

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 17 DEL AÑO 2025.

No. 20

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SÉPTIMA SECCIÓN

SUMARIO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ACUERDO.- POR EL QUE SE DETERMINA LA ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL EN LA MODALIDAD DE TAXI EN LA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA.

LCDA. YESENIA NOLASCO RAMÍREZ, Secretaria de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 2 párrafo tercero, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1,3 fracción I, 4, 11, 16, 27 fracción VII, y 40 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 1, 4 fracción II inciso b), 12, 13, 35 fracción II, 37 fracciones III y XLI, 85, 156, 158, 159, 206 fracción II, y 207 fracción IX, de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca (Ley de Movilidad); 1, 2, 270, 271, 27 y 274 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca; 1, 2, 8 fracciones I y XVI, 15 fracciones I y IX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad; en relación con los artículos 1, 3, 4, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece en sus artículos 2 párrafo tercero, que el Poder Público y sus Representantes solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena y en su artículo 82 establece que, para el despacho de los asuntos a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, habrá Secretarios y funcionarios que las necesidades de la Administración demanden en los términos de la Ley Orgánica respectiva.

SEGUNDO.- Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, determina que los Titulares de las Dependencias y Entidades, formularán acuerdos, circulares y órdenes necesarias para el desempeño de sus funciones, acordes con el Plan Estatal de Desarrollo y las Políticas Públicas del Gobierno del Estado, cuyas materias correspondan a sus facultades y competencias, y que para su obligatoriedad deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme al artículo 4 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. Por otra parte, además le corresponde a la Secretaría de Movilidad, regular y controlar la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y de carga, en el territorio del Estado de Oaxaca, en todas sus modalidades, así como también emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones en el ámbito de su competencia, para la aplicación de las Leyes en la materia.

TERCERO.- Que la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y su Reglamento, vigente y aplicable, establecen que es obligación del Estado satisfacer las necesidades del Servicio de Transporte, en las modalidades que dicte el interés público, siendo competencia del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Movilidad, la regulación y aplicación de las Leyes en materia y por lo tanto es su facultad autorizar, modificar, ajustar, cancelar y actualizar las tarifas del transporte público de pasajeros y comprobar su correcta aplicación, para el buen funcionamiento y operación de los servidores de transporte en la entidad; entendiendo como tarifa el precio que el usuario deberá pagar para la utilización de los servicios regulados conforme a derecho.

CUARTO.- Tomando en cuenta el memorándum SEMOVI/SPPM/DPP/169/2025 de fecha siete de mayo de dos mil veinticinco, firmado por el Director de Planeación y Políticas de esta Secretaría, por medio del cual manifiesta que en atención a la solicitud de actualización de tarifas realizada por los concesionarios de la modalidad de taxi del Municipio de Huajuapán de León, Oaxaca.

QUINTO.- Se toma como referencia el dictamen técnico de actualización de tarifas para el servicio de transporte público individual en la modalidad de taxi, en la Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, número SEMOVI/SPPM/DPP/DIC.TEC/A.T.-001/2025 de fecha 26 de abril de 2025, emitido por el Director de Planeación y Políticas, derivado del estudio de factibilidad para la actualización de tarifas para el servicio de transporte público individual en la modalidad de taxi, bajo ese contexto se autoriza la actualización de la tarifa en las siguientes zonas, que se describen a continuación:

No.	ORIGEN	DESTINO	TARIFA ACTUALIZADA (PESOS MXN)
ZONA A			
1	CENTRO DE LA HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN (COLONIA CENTRO) ZONA "A"	Alta Vista de Juárez	45
2		Centro	45
3		Del Valle	45
4		El Calvario	45
5		Esquipulas	45
6		Jardines del Sur	45
7		La Merced	45
8		La Providencia	45
9		Las Flores	45
10		Las Huertas	45
11		Las Peñitas	45
12		Los Presidentes	45
13		Puerta del Sol	45
14		Rio Balsas	45
15		San Antonio	45
16		San Isidro	45
17		San José	45
18		Santa Cruz	45
19		Santa Rosa	45
20		Santa Teresa	45
21		Tepeyac	45
ZONA B			
22	CENTRO DE LA HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN (COLONIA CENTRO) ZONA "B"	1Ra Aviación (Aviación Poniente)	50
23		2Da de Aviación	50
24		Alma Mixteca	50
25		Antonio de León	50
26		Antonio de León	50
27		Del Carmen	50
28		Del Maestro	50
29		El Mirador	50
30		Fovissste	50
31		Independencia	50
32		Infonavit	50
33		La Soledad	50
34		La Soledad (Militar)	50
35		Las Animas	50
36		Lázaro Cárdenas 2Da Sección	50
37		Los Álamos	50
38		Los Pinos 2Da Sección	50
39		Morelos	50

40	Niños Héroes	50
41	Reforma	50
42	Santa Fe	50
43	Soledad	50
44	Valerio Trujano	50
45	Valerio Trujano	50
ZONA C		
46	Bella Vista	55
47	Cuauhtémoc	55
48	Las Campanas	55
49	Militar	55
50	San Miguel	55
51	San Pedro Los Pinos	55
52	San Rafael	55
53	Santa Isabel	55
ZONA D		
54	El Rosario	60
55	El Tanque	60
56	Ermita	60
57	Fidepal	60
58	General Lázaro Cárdenas	60
59	General Lázaro Cárdenas (Fidepal)	60
60	Héctor Alvarado	60
61	La Joya	60
62	Las Cruces	60
63	Santa María Xochitlapilco	60
ZONA E		
64	Insurgentes	65
65	José López Alavés	65
66	Las Palmas	65
67	Lázaro Cárdenas	65
68	Sinahi	65
ZONA F		
69	Antorcha Popular	70
70	Juquila	70
71	Las Palmas	70
72	La Estancia	75

Por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL EN LA MODALIDAD DE TAXI EN LA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA.

- Se autoriza la actualización de tarifa para el servicio de transporte público en la modalidad de taxi, en términos del considerando QUINTO del presente acuerdo.
- Los concesionarios del servicio público de transporte público en la modalidad de taxi, del Municipio de Huajuapán de León, Oaxaca, deberán observar las disposiciones de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y su Reglamento, además de estar sujetos a las sanciones previas para el caso de infracciones de dichos ordenamientos.
- Las tarifas del presente acuerdo son de carácter indicativo, calculadas respecto a la distancia entre un punto origen (Centro del Heroica Ciudad de Huajuapán de León), y un punto destino en condiciones normales de tránsito, por lo que podrían variar en función del tiempo de traslado por condiciones extraordinarias de tráfico vehicular y/o modificación de ruta.
- Las tarifas materia del presente acuerdo continuarán en vigor hasta en tanto se emita un nuevo acuerdo que la modifique, para lo cual se harán evaluaciones periódicas para su permanencia o modificación, en términos del artículo 159 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, así como los demás ordenamientos legales vigentes.
- Se instruye a la Dirección de Planeación y Estudios para que en coordinación con la Unidad de Informática generen el tarjetón de actualización de tarifas que serán entregados a los concesionarios, previa solicitud y pago de derechos correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con los artículos 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y 4 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en las oficinas que ocupa la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en la Experimental, San Antonio de la Cal, Oaxaca, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES MI PAZ"
LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD
LCDA. YESENIA NOLASCO RAMÍREZ
OAXACA
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
2025-2030



PERIODICO OFICIAL

DOCUMENTO SOLO
PARA CONSULTA

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.